



[Firma]
TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud

Resolución Directoral

31 OCT 2019

El Agustino, 30 de Octubre de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista
VISTO:

El expediente N°19-041348-001, que contiene la Nota Informativa N° 567-2019-UP-HNHU, de fecha 17 de octubre de 2019, a través del cual el Jefe de la Unidad de Personal adjunta la Nota Informativa N° 146-2019-ST-UP-HNHU del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia; que, en concordancia con su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen las nuevas formas procedimentales que el Estado posee para ejercer el poder disciplinario a sus trabajadores y que a atribuye a las autoridades administrativas competentes del procedimiento disciplinario, la facultad de sancionar administrativamente;

Que, el citado régimen establece la realización de diversos actos procedimentales a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que es aquella que exige el Estado a los servidores y ex servidores civiles por las faltas previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, de fecha de expedición 17 de setiembre de 2018, se resuelve declarar a solicitud de parte la prescripción de la acción administrativa disciplinaria seguida contra el servidor Juan Miguel Armas Reynoso. Asimismo, dispone que la Secretaría Técnica efectúe la precalificación de los hechos que conllevaron a la prescripción de la acción administrativa declarada a solicitud de parte, determinando la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por no haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario oportunamente, según actuaciones comprendidas en el expediente N°17-20013-001;

Que, consecuentemente, a través del Informe del Órgano Instructor N° 002-2019-DA-HNHU, de fecha 17 de setiembre de 2019, se dispone la APERTURA del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores civiles Licenciado Marcelino Héctor Auccasi Rojas y María Elena Velarde Ticona, por la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificadas en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, sobre la base del Informe de Precalificación N° 076-2019-ST-UP-HNHU, de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, por la presunta falta de negligencia en el ejercicio de las funciones como Órgano Instructor, consistente en la demora injustificada y excesiva para emitir el informe de apertura de instrucción, que motivo la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, declarado mediante Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG; y sustentado en el Expediente N° 19-016508-001;



Que, mediante la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU, de fecha 17 de setiembre de 2019, se comunica la APERTURA del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor civil Licenciado Marcelino Héctor Auccasi Rojas, adjuntándole antecedentes que sustentan la apertura y otorgándole plazo para la presentación de sus descargos;

Que, mediante Expediente N° 19-041348-001, el servidor Marcelino Héctor Auccasi Rojas, con escrito de fecha 30 de setiembre de 2019, invoca la prescripción de la acción administrativa seguida en su contra, referido a la notificación N° 002-2019-DA-HNHU y sus actuados, como pretensión principal, y como pretensión accesoria la nulidad de la Resolución Directoral N°197-2018-HNHU-DG;

Que, a mayor abundamiento de lo esgrimido por el recurrente, invoca la prescripción sobre la base de dos supuestos, el primero: que el Jefe de la Unidad de Personal tomó conocimiento de los hechos con el Informe N° 795-2018-DE-HNHU, de fecha 05 de junio de 2018, por tanto, al haberle notificado la apertura recién el 17 de setiembre de 2019, ya había transcurrido un año, tres meses y doce días. El segundo: Que el jefe de la Unidad de Personal tomó conocimiento de la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, con fecha de su emisión al colocar su visto bueno, siendo el 17 de setiembre de 2018, por lo que al 17 de setiembre de 2019, que se me notificó la apertura de instrucción ya había transcurrido un año calendario; motivo por el cual asume que bajo cual sea de los dos supuestos la acción punitiva en su contra habría prescrito;

Que de los dos supuestos utilizados como punto de partida para el conteo del plazo transcurrido para la prescripción, conforme a ley, solo tendría una lógica secuencial el segundo supuesto, en razón de la eficacia de los actos administrativos que surten sus efectos a partir de la notificación debida, correspondiendo aclarar para el presente caso, en fecha 17 de setiembre de 2018, se expide la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG que contiene el mandato del Director General de proceder a determinar las responsabilidades de aquellos que con su inacción hayan ocasionado la prescripción de la acción punitiva incoada contra el servidor Juan Miguel Armas Reynoso, según Expediente N° 17-20013-001; Sin embargo, cabe precisar que la referida Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, fue oficialmente recibida por la Unidad de Personal el 24 de setiembre de 2018 como consta del cargo de entrega de Resolución Directoral; haciendo de conocimiento a partir del 24 de setiembre de 2018, es decir surten sus efectos a partir de la notificación del acto y no a partir de su emisión, lo cual genera certeza, convicción y ejecución respecto al momento de emisión del acto administrativo; Por otro lado, en el supuesto negado se tiene, por lo que es claro que si como reconoce el recurrente el inicio de la acción administrativa disciplinaria le fue notificada el 17 de setiembre de 2019 y se toma como propone contar el plazo de prescripción a partir del 17 de setiembre de 2018, el cual fue hecho de conocimiento al Jefe de la Unidad de Personal, al 17 de setiembre de 2019 fue el último día hábil para notificarlo con la apertura por lo que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, incluso bajo este presupuesto, se notificó dentro del plazo de ley de un año, por lo que no ha prescrito la acción punitiva del estado; sin perjuicio de ello, la notificación de la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG fue realmente y oficialmente recibida por la jefatura de la Unidad de Personal el 24 de setiembre de 2018, por lo que la acción punitiva del estado no ha prescrito, mucho menos;

Que, en cuanto a la pretensión accesoria por el servidor Marcelino Auccasi Rojas, a la nulidad de la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG, argumentando que la acción no estaba realmente prescrita, por cuanto fue iniciada la acción dentro del plazo de un año, con el Informe N° 638-DE-HNHU-2018, de fecha 21 de marzo de 2018; al respecto debo precisar que lo esgrimido carece de objetividad, toda vez, que este informe no fue considerado como de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto no sólo no tenía la estructura del informe que inicia el PAD sino que no estaba en observancia de lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sino que también no estaba dirigido al jefe de la Unidad de Personal como Órgano Sancionador; asimismo, su asunto no indicaba la decisión de apertura sino una



Resolución Directoral

El Agustino, 30 de Octubre de 2019

mera recomendación, tal como se expresó en las conclusiones de dicho informe, donde no se toma la decisión de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, sino lo asume como una recomendación, con la distorsión final de las sugerencias que hablan sobre la mera continuación de las investigaciones preliminares, como una sugerencia a la Secretaría Técnica; sin perjuicio que además, el propio recurrente emitiera su Informe N° 796-2018-DE-HNHU, de fecha 05 de junio de 2018, que sí constituyó una apertura pero con plazo de prescripción vencido, tal como lo establece la misma Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG en su parte considerativa como sustento de la prescripción que declaró dentro del marco de la ley; fundamentos por los cuales, el argumento de nulidad del servidor Marcelino Auccasi Rojas, tampoco resulta válido; Además, de aducir norma legal derogada, (Reglamento del Código de Ética de la Función Pública) para fundamentar que no ha operado la prescripción;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar INFUNDADAS, la petición formulada por el servidor Marcelino Héctor Auccasi Rojas, sobre la prescripción de la acción administrativa seguida en su contra, referida a la Notificación N° 002-2019-DA-HNHU y al Informe del Órgano Instructor N° 002-2019-DA-HNHU, actuada con Expediente N°19-016508-001, como pretensión principal; así como su pretensión accesoria, de nulidad de la Resolución Directoral N° 197-2018-HNHU-DG; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR los antecedentes administrativos que generen la presente Resolución, a la Unidad de Personal, a fin de que prosiga con el trámite del procedimiento administrativo disciplinario según sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Personal, notificar la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

Dr. Luis W. MURANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud

31 OCT 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

LWMM/DG
DISTRIBUCIÓN:
() Dirección Adjunta
() Unidad de Personal
() Interesado
() Secretaría Técnica
() Archivo